



Castilla-La Mancha

PLAN REGIONAL DE CENTROS DE FAUNA SILVESTRE DE CASTILLA-LA MANCHA



CENTROS DE • CASTILLA-LA MANCHA
FAUNA SILVESTRE



ÍNDICE

1. REFERENCIAS NORMATIVAS	6
2. DEFINICIONES	8
3. FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL PLAN	10
3.1 FINALIDAD	10
3.2. OBJETIVOS	10
4. CENTROS INTEGRANTES DE LA RED DE CENTROS Y FUNCIONES	12
4.1 CENTROS INTEGRANTES DE LA RED DE CENTROS	12
4.2 FUNCIONES DE LA RED DE CENTROS	12
4.2.1. Recuperación de fauna amenazada	12
4.2.2. Laboratorio forense de fauna silvestre	12
4.2.3. Educación ambiental y formación	12
4.2.4. Seguimiento sanitario y vigilancia epidemiológica de fauna silvestre.....	13
4.2.5. Investigación.....	13
4.2.6. Cría en cautividad.....	13
5. MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS	13
6. DIRECTRICES DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE CENTROS	19
6.1. RECUPERACIÓN	19
6.1.1. Recogida y traslado a los centros	20
6.1.2. Recepción de animales y diagnóstico	21
6.1.3. Tratamiento y recuperación	21
6.1.4. Destino de los ejemplares.....	22
6.1.5. Liberación.....	22
6.1.6. Marcaje y seguimiento.....	23
6.1.7. Mantenimiento de ejemplares en los centros de la Red.....	23
6.1.8. Cesión.	24
6.1.9. Gestión de la información y bases de datos de la Red de centros.....	26
6.2. LABORATORIO FORENSE EN VIDA SILVESTRE	27
6.3. REPRODUCCIÓN DE ESPECIES ACUÍCOLAS	28
6.4. CENTROS DE CRIA DE ESPECIES CINEGETICAS	28

6.5. INVESTIGACIÓN	28
6.6. CRÍA EN CAUTIVIDAD EN LOS CENTROS DE RECUPERACIÓN	29
6.7. EDUCACIÓN AMBIENTAL Y FORMACIÓN.....	29
6.7.1. Educación ambiental en la Red de centros.....	29
6.7.2. Formación interna.....	30
6.7.3. Formación externa.....	30
6.7.4. Realización de prácticas en la Red de centros.	31
6.7.5. Voluntariado en los centros.	31
6.8. VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA	32
7. COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA RED DE CENTROS	33
8. COORDINACIÓN Y REVISIÓN.....	33
9. FINANCIACIÓN.....	34

ANEXOS

ANEXO I	Normativa aplicable
ANEXO II	Centros integrantes de la Red de Centros de Fauna
ANEXO III	Directrices técnicas de anillamiento científico en la Red de centros.
ANEXO IV.	Listado de especies prioritarias y marcajes obligatorios previos a su liberación.



INTRODUCCIÓN

El buen estado de la fauna silvestre en los ecosistemas, definido por la cantidad de individuos, su distribución óptima en el hábitat y su viabilidad genética, tiene una incidencia directa en el funcionamiento de los ecosistemas, y consecuentemente en la propia calidad del medio natural que sustenta nuestra propia calidad de vida.

Lamentablemente, a lo largo de las últimas décadas, el desarrollo humano ha introducido en los ecosistemas numerosos elementos que han alterado los mismos y con ello el hábitat de las especies de fauna silvestre, lo que se ha traducido en una gran mortandad de individuos de numerosas especies hasta poner en peligro la pervivencia de algunas de ellas, muchas aún hoy amenazadas, y en todo caso alterando notablemente las poblaciones de muchas especies, lo que genera impactos negativos, a veces irreversibles, sobre los procesos ecológicos con los que están conectados.

En la actualidad, debido a la cantidad y diversidad de fauna silvestre presente en Castilla-La Mancha, los centros de recuperación reciben un gran número de ejemplares en forma de ingresos por afecciones no naturales. El número medio de entradas registrado en los centros es superior a 2.000 individuos anuales, la mayoría de ellos aves rapaces, pero también otras aves, así como mamíferos, anfibios y reptiles (véase informe anual 2020 para más detalle).

Gracias al seguimiento realizado por profesionales de la conservación y gestión de la fauna silvestre en nuestra región, plasmado en numerosos estudios de seguimiento, sabemos que las principales causas de ingreso son traumatismos, electrocuciones e intoxicaciones, entre otras. En este sentido, la recuperación de estos ejemplares en los centros de fauna silvestre de la región es fundamental para que su reintroducción tenga éxito en el medio natural, así como también lo es la determinación de las causas de ingreso y su relación con otras normativas sectoriales (uso ilegal de venenos, vigilancia epidemiológica, sanidad animal...) pues revisten una especial relevancia como sensores o testigos de la situación sanitaria de la fauna silvestre en el medio natural.

Por otro lado, el estado crítico de algunas especies o el declive de su calidad genética como consecuencia de su manipulación artificial, lo que ha ocurrido en nuestra región con especies de fauna cinegética y piscícola, hace necesario el desarrollo de programas de recuperación de poblaciones naturales de estas especies a partir de la cría y reproducción de individuos de pureza genética contrastada.

Toda esta labor de recuperación de fauna silvestre se enmarca en un contexto social de sensibilización creciente hacia los problemas de conservación de la naturaleza, aunque paradójicamente el desarrollo de nuestra sociedad sigue alterando significativamente el medio natural. En todo caso, la sociedad del siglo XXI, sujeta a los efectos del cambio global y del cambio climático, comprende más y mejor la importancia de conseguir un equilibrio entre ser humano y naturaleza. Se trata de una sociedad cada vez más participativa en los aspectos relacionados con la conservación de la biodiversidad, aunque paradójicamente nuestros hábitos de vida aún estén en el origen de la pérdida de numerosas especies a escala global, y también en las causas de mortalidad arriba expuestas. Por ello, la educación ambiental ha de seguir siendo parte esencial de la educación de las generaciones futuras.

De la misma manera, ya no podemos entender el futuro de la sociedad sin vincular más y mejor el conocimiento de la salud pública con la salud ambiental y, por ende, el estado de

la sanidad animal, y por tanto de la fauna silvestre, con el estado de la salud humana. Por tanto, reforzar el concepto “One Health – Una única salud” en este plan, es decir, la coordinación entre la salud animal y la salud humana, se hace esencial en un momento de la historia donde converge el cambio climático con la globalización. Así, el valor de la información que nos aporta la recuperación de la fauna silvestre sobre el potencial estado epidemiológico en el medio natural supone un valor incalculable para la sociedad y que por tanto ha de estar al alcance de las autoridades sanitarias.

En este contexto, y considerando que han transcurrido más de dos décadas desde que en 1997 se elaboró el primer Plan Regional de Centros de Recuperación de Fauna Amenazada de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se hace necesario este nuevo Plan de Centros de Fauna Silvestre de Castilla-La Mancha para responder mejor a las necesidades actuales de conservación biológica en nuestra región de manera proporcionada con los riesgos e impactos, así como para reforzar el valor científico y divulgativo asociado a su estudio, conservación y recuperación.

En este sentido, la principal novedad de este nuevo Plan de Centros de Fauna Silvestre de Castilla-La Mancha radica en la integración de la actividad de todos los centros de fauna y zoológicos, incluidos los denominados de especies cinegéticas y piscícolas, de titularidad de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o asociados con ella, hacia un objetivo común de conservación biológica, lo que incluye la recuperación, conservación, investigación, seguimiento epidemiológico y educación ambiental, lo que ha de incluir, siempre que sea posible, el fomento de las visitas para el mejor conocimiento de la ciudadanía del valor de la fauna silvestre de nuestra región y como contribución al desarrollo rural y reto demográfico a través del fomento de actividades específicas dirigidas a la ciudadanía.

Todo lo anterior justifica la necesidad de un nuevo Plan ajustado a la realidad actual y enfocado en el corto, medio y largo plazo a la conservación de la fauna silvestre a través de varios pilares como son: la recuperación de ejemplares y de poblaciones, la vigilancia epidemiológica de la fauna silvestre, en especial de las especies amenazadas, el diagnóstico forense de los ejemplares ingresados y el análisis de los datos enfocados a establecer medidas y acciones que reduzcan la mortalidad artificial en origen y la educación ambiental para una mejor interacción entre el ser humano y el medio natural.

- **1. REFERENCIAS NORMATIVAS**

El artículo 63 del Título IV relativo a la protección de las especies de fauna y flora silvestres, correspondiente a la Ley 9/1999, de 26 de mayo de Conservación de la Naturaleza, modificada posteriormente por la Ley 8/2007, de 15 de marzo (en adelante Ley 9/1999), y que constituye la referencia legal de aplicación en Castilla-La Mancha, establece que las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias para garantizar la conservación, protección y recuperación de las especies de flora y fauna que viven en estado silvestre en la Región, con especial atención a las especies autóctonas. Es por tanto una obligación legal prestar auxilio y rehabilitar para su reintroducción en su medio natural a las especies de fauna silvestre que por diferentes motivos aparecen heridas o enfermas.

Esta recuperación se lleva a cabo en los centros que al efecto dispone la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha distribuidos por el territorio regional, a los que se hace referencia en el artículo 84 de la Ley 9/1999. En él se establece que la Consejería con las competencias en materia de medio ambiente (conforme con el artículo 6 de la Ley



Castilla-La Mancha

9/1999) podrá establecer centros de cría o recuperación de fauna, cuya actividad debe planificarse de acuerdo con las necesidades de conservación de las especies amenazadas fuera de sus hábitats. El apartado 2 del mismo artículo añade que corresponde exclusivamente a la referida Consejería la recuperación de ejemplares dañados, enfermos o desvalidos de fauna amenazada, así como la reintroducción o liberación de los mismos en el medio natural. Por último, en su apartado 3 dispone que los ciudadanos cooperarán con la Consejería en el auxilio a ejemplares de fauna amenazada que pudieran hallarse dañados, enfermos o desvalidos mediante aviso a los centros de recuperación o a las autoridades o, en su caso, cuando sea posible la previa comunicación, trasladándolos.

En la actualidad, las competencias en materia de medio ambiente están encomendadas a la Consejería de Desarrollo Sostenible (Decreto 87/2019 de 16 de julio). (en adelante Consejería y Dirección General respectivamente), incluidas las relativas a conservación ex-situ de especies amenazadas.

El Decreto 87/2019 de 16 de julio por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible asigna a la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad las competencias sobre el *“estudio, protección, conservación y recuperación de las especies de flora y fauna silvestre y sus hábitats”, “elaboración y desarrollo de planes de recuperación y conservación de especies amenazadas y de lucha contra amenazas para la biodiversidad”, “sanidad de la fauna silvestre, en coordinación con la Consejería competente en materia de sanidad animal” y “la gestión de las granjas cinegéticas y las piscifactorías y astacifactorías de carácter público.”*

Todos los centros tienen consideración de núcleos zoológicos, y por tanto se encuentran inscritos en el registro de núcleos zoológicos de Castilla-La Mancha, conforme al Decreto 69/2018, de 2 de octubre, por el que se establecen las normas para la ordenación y registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha. Los centros de recuperación desarrollan programas educativos en la que se muestran al público de manera permanente ejemplares de fauna, por lo que también tienen la consideración de Parque Zoológico según la Ley 31/2003 de 27 de octubre de conservación de fauna silvestre en cautividad.

En su ejercicio los centros generan pequeñas cantidades de residuos peligrosos y por ello están dados de alta en el registro de pequeños productores de residuos peligrosos de Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.

Como usuarios de subproductos animales no destinados al consumo humano los centros de recuperación estarán dados de alta en el registro de establecimientos de SANDACH como usuarios específicos (artículo 23 del Reglamento (CE) nº 1774/2002).

Asimismo, los centros poseen equipos de radiodiagnóstico que conllevan su inscripción en el registro de la Consejería competente en materia de energía y seguridad nuclear, conforme al RD 1085/2009, de 3 de julio, y la obligación de cumplir con la normativa en materia de riesgos laborales específicos de estas instalaciones (Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales).

Los centros de producción acuícola están regulados por la Ley 1/1992 de pesca fluvial y el Decreto 91/1994 por el que se aprueba su reglamento de desarrollo. Además, la Orden

9/2019, de 25 de enero, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural, por la que se aprueba el Plan de Gestión de la Trucha Común en Castilla-La Mancha, recoge entre sus objetivos mantener la red pública de piscifactorías ampliando sus objetivos de gestión a la divulgación, y la recuperación de especies amenazadas cuando exista compatibilidad.

Los centros de cría de especies cinegéticas están contemplados en la ley 3/2015, de 5 de marzo, de caza de Castilla-La Mancha como granjas cinegéticas. Un objetivo incluido en la Ley es el desarrollo de Planes de Conservación del Patrimonio Genético de las especies cinegéticas más sensibles a la introgresión genética, debida a la introducción de individuos foráneos, en el que se recoja la justificación del plan y las medidas de control en granjas, en el transporte, en las sueltas o en los terrenos cinegéticos donde se realicen. Para ello es fundamental el trabajo realizado en estos centros.

La relación de normativa de aplicación al presente Plan se detallada en el Anexo I.

- **2. DEFINICIONES**

A efectos de este documento, y sin menoscabo de las definiciones que aparecen en la normativa sectorial, estatal y autonómica de mayor rango se entiende por:

- **Centro de Fauna Silvestre:** Cualquier tipología de centro donde se lleve a cabo la recuperación de individuos o poblaciones de especies de fauna silvestre autóctona de Castilla-La Mancha. Incluye por tanto los centros de gestión pública de recuperación de fauna silvestre, los o ictiológicos y los de cría de especies cinegéticas que se describen a continuación. Estos centros dependen funcionalmente de la Dirección General competente en materia de conservación y gestión de la biodiversidad.
- **Centro de Recuperación de Fauna Silvestre:** Conjunto de instalaciones y equipo cuyo principal objeto es la atención especializada de cuantos ejemplares de especies silvestres, con especial atención a las especies amenazadas, ingresen en sus dependencias, para rehabilitarlos de modo que puedan reintroducirse en el medio natural con las máximas garantías para su supervivencia y alertar de enfermedades emergentes que pueden afectar a las poblaciones de fauna silvestre con especial atención a las zoonosis y epizootias.
- **Centro de reproducción de especies fluviales:** Los centros ictiológicos y los de cría de cangrejo de río gestionadas por la Administración, cuyo objetivo es la producción de ejemplares de especies acuáticas autóctonas, tanto de interés para su aprovechamiento sostenible a través de la pesca fluvial como amenazadas, y sobre las que se pretende contribuir a la recuperación de sus poblaciones en estado natural, preservando la pureza genética de las mismas.
- **Centro de reproducción de especies cinegéticas:** los centros de cría de especies cinegéticas gestionadas por la Administración, cuyo objetivo es la reproducción de especies cinegéticas, fundamentalmente de las declaradas de interés preferente para su aprovechamiento a través de la caza y sobre las que se pretende contribuir a la recuperación de sus poblaciones en estado natural, preservando la pureza genética de las mismas.



Castilla-La Mancha

- **Ejemplar irrecuperable:** ejemplar de fauna ingresado en alguno de los Centros de Recuperación de Fauna Silvestre que bien por la naturaleza de las lesiones físicas o psíquicas o bien por la evolución desfavorable experimentada tras los tratamientos recibidos, no tiene ninguna probabilidad de sobrevivir en el medio natural y reintegrarse en las poblaciones naturales de su especie.
- **Ejemplar recuperable:** ejemplar de fauna ingresado en alguno de los Centros de Recuperación de Fauna Silvestre que una vez recibidos los tratamientos necesarios, puede ser liberado al medio natural con cierta probabilidad de sobrevivir, reproducirse y reintegrarse en las poblaciones naturales de su especie.
- **Especie protegida:** la que se encuentra incluida en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (RD 139/2011, de 4 de febrero).
- **Especie amenazada:** la que se encuentra incluida en el Catálogo Español de Especies Amenazadas (RD 139/2011, de 4 de febrero) y/o Catálogo regional de especies amenazadas de Castilla-La Mancha (Decreto 33/1998 de 5 de mayo, y sus modificaciones).
- **Especie prioritaria:** especie amenazada que contando o no con un Plan de conservación aprobado, presenta necesidades de conservación especiales que obligan a una consideración diferenciada en la atención prestada en la Red de centros. Las especies prioritarias se listan en el Anexo IV.
- **Especie pescable de interés preferente:** especie considerada de alto valor deportivo o significado ecológico y sensibles a su aprovechamiento, declarada como tal de acuerdo con la normativa de pesca fluvial.
- **Especie cinegética:** se considera especie objeto de caza o especie cinegética aquella que, no encontrándose en ninguno de los supuestos de protección estricta conforme a la normativa comunitaria, estatal y autonómica, pueda ser incluida en la Orden de vedas por poder soportar una extracción planificada de ejemplares sin que con ello se comprometa el estado de conservación la especie en su área de distribución.
- **Historia clínica:** registro en el que se almacenan los datos relativos a cada ejemplar ingresado en la Red de centros. En dicho registro se incluyen los datos obtenidos previos al ingreso, los relacionados con la exploración veterinaria inicial, así como el diagnóstico, el pronóstico, en su caso el tratamiento y la rehabilitación, y el destino final del mismo.
- **Núcleos zoológicos:** aquellos centros e instalaciones que albergan colecciones zoológicas de animales, con fines científicos, culturales, recreativos o para su reproducción, recuperación, adaptación o conservación de los mismos, de conformidad con la Orden de 10 de marzo de 1992.
- **Parque zoológico:** Son los establecimientos públicos o privado que con independencia del número de días que estén abiertos al público, tengan carácter permanente y mantengan animales vivos de especies silvestres para su exposición, según definición dada por la Ley 31/2003 de conservación de fauna silvestre en cautividad.

- **Plan Regional de Centros de Fauna Silvestre de Castilla-La Mancha** (en adelante Plan): es el instrumento de planificación, dirección y ordenación de la Red de Centros de Fauna Silvestre de Castilla-La Mancha.
- **Recuperación:** conjunto de actuaciones necesaria para la restauración de la salud de los ejemplares de fauna enfermos o heridos y su rehabilitación de modo que puedan reintroducirse en el medio natural con las máximas garantías para su supervivencia.
- **Red Regional de Centros Fauna Silvestre de Castilla-La Mancha** (en adelante Red de Centros): es el conjunto de centros propios o asociados de la Comunidad Autónoma cuya gestión se realiza de forma coordinada a través de la Dirección General competente en materia de conservación de la biodiversidad.

- **3. FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL PLAN**

o **3.1 FINALIDAD**

El presente Plan tiene por finalidad establecer las orientaciones básicas y actuaciones fundamentales de la Red de centros. Asimismo, pretende definir los compromisos principales en el desarrollo de los objetivos y las prioridades de actuación.

o **3.2. OBJETIVOS**

El objetivo general del Plan es repercutir favorablemente en la conservación de las especies de fauna silvestre y sus poblaciones.

Los objetivos específicos que se pretenden alcanzar son los siguientes:

1. Establecer un dispositivo eficaz de salvamento y rescate de ejemplares heridos o enfermos de especies silvestres en Castilla-La Mancha con especial atención a las especies de fauna protegida y/o amenazada, al objeto de conseguir su recuperación y reintegración al medio natural para contribuir al mantenimiento de sus poblaciones, en función de sus necesidades de conservación.
2. Asegurar que los ejemplares de fauna ingresados en la Red de centros reciben la asistencia técnica especializada necesaria para su recuperación.
3. Homogeneizar el funcionamiento de los centros integrados en la Red de centros mediante protocolos de trabajo y calidad homogéneos.
4. Establecer la dotación mínima de los centros que permitan asegurar el funcionamiento conforme a los protocolos establecidos.
5. Contribuir al conocimiento de aspectos biológicos, ecológicos y veterinarios sobre las especies protegidas y/o amenazadas que puedan redundar en la conservación de las mismas.
6. Fomentar el desarrollo de técnicas de manejo en cautividad de especies amenazadas para contribuir a los posibles Planes de conservación *ex situ* de las mismas.



Castilla-La Mancha

7. Establecer una red de seguimiento sanitario de las poblaciones de fauna silvestre que permitan evaluar su estado sanitario y de conservación, así como conocer la incidencia de los factores de mortalidad natural y no natural que afecten a las poblaciones de especies amenazadas.
8. Establecer una red de alerta de enfermedades emergentes en el medio natural con especial atención a aquellas susceptibles de producir epizootias y zoonosis.
9. Posibilitar la integración de la información recabada en la Red de centros en las redes epidemiológicas regionales, nacionales e internacionales.
10. Posibilitar la integración de los datos de electrocución, atropello y otras causas de muerte no natural de especies silvestres.
11. Servir de apoyo a los trabajos de manejo y conservación de especies amenazada *in situ*.
12. Posibilitar el intercambio de experiencias e información, así como el desarrollo de programas de investigación en colaboración con organismos científicos.
13. Favorecer el papel educativo y formativo de los centros de la red, así como establecer mecanismos de colaboración con distintos colectivos y administraciones para la formación en técnicas de manejo y atención a fauna amenazada.
14. Complementar la utilidad de los centros ictiológicos y de cría de cangrejo de río, siempre que sea posible, para la educación ambiental orientada a la divulgación tanto de las problemáticas ligadas a la conservación de las especies acuáticas, como en el caso de la trucha común de los principios inspiradores del Plan de Gestión.
15. Contemplar los centros de cría de especies cinegéticas para la educación ambiental orientada a la divulgación de las problemáticas ligadas a la conservación de especies objeto de caza.
16. Mejorar el conocimiento de la sociedad sobre el papel de los centros de recuperación, los centros públicos de acuicultura y los centros de cría de especies cinegéticas en el mantenimiento de la diversidad biológica, mediante la concienciación, sensibilización y puesta en valor de los centros.
17. Desarrollar programas de cría en cautividad de especies amenazadas de acuerdo con los Planes de Recuperación para su liberación o reintroducción en el medio natural o formación de stock genético.
18. Para los centros de reproducción de especies fluviales, desarrollar programas de producción de especies de peces autóctonos, en el caso de la trucha común de acuerdo con su Plan de Gestión, y en el caso de las restantes especies según los Planes de Recuperación que se aprueben para las amenazadas y los Planes de Gestión que se establezcan para el resto de especies de peces.
19. Desarrollar programas de cría de especies cinegéticas destinados exclusivamente a la recuperación y mejora genética de sus poblaciones naturales.

- **4. CENTROS INTEGRANTES DE LA RED DE CENTROS Y FUNCIONES**

○ **4.1 CENTROS INTEGRANTES DE LA RED DE CENTROS**

La Red de centros está integrada por un conjunto de centros de carácter provincial o regional, al menos uno en cada provincia, que podrán ser centros propios o asociados.

Son centros propios aquellos cuya titularidad corresponde a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y son gestionados por la Dirección General.

Son centros asociados aquellos cuya titularidad y/o gestión no corresponde a la Consejería y se integran en la Red de centros en virtud de un convenio de colaboración suscrito con este organismo.

En el Anexo II se relacionan los centros integrados actualmente en la Red de centros de Castilla-La Mancha.

○ **4.2 FUNCIONES DE LA RED DE CENTROS**

Las funciones de los centros propios se desarrollarán conforme lo indicado en el presente Plan y los protocolos que se aprueben al efecto. Los centros asociados desarrollarán las funciones que queden establecidas en sus correspondientes convenios de colaboración.

Son funciones de los centros incluidos en la Red

▪ 4.2.1. Recuperación de fauna amenazada

En la Red de centros se llevará a cabo la recuperación de fauna silvestre herida o enferma que se localice en Castilla-La Mancha con especial atención a la fauna amenazada. Esto comprende desde la comunicación del hallazgo del ejemplar, con la recogida y traslado al centro provincial que le corresponda, hasta su salida del mismo, incluyendo tratamientos veterinarios y de rehabilitación física de acuerdo con los protocolos establecidos

▪ 4.2.2. Laboratorio forense de fauna silvestre

La Red de centros asume las funciones de laboratorio forense de vida silvestre de Castilla-La Mancha. En los centros se realizarán las diferentes pruebas e informes postmortem sobre vida silvestre relacionados con las competencias de la Dirección General al objeto de averiguar las causas de muerte, realizar estudios sobre el estado sanitario o biología de las poblaciones, o con objeto de servir de medio de prueba en los procedimientos sancionadores o penales.

▪ 4.2.3. Educación ambiental y formación

La Red de centros colaborará con el órgano competente en educación ambiental en el desarrollo de los programas educativos. Los centros servirán como recurso para el



desarrollo de las actividades de educación ambiental destinados a sensibilizar y concienciar a la población sobre la actividad humana en los hábitats naturales y su afección sobre las especies silvestres.

- 4.2.4. Seguimiento sanitario y vigilancia epidemiológica de fauna silvestre

Sin perjuicio de las competencias y coordinación con otros organismos en materia de sanidad animal, la Red de centros asumirá las funciones de vigilancia sanitaria de las poblaciones de fauna silvestre en Castilla-La Mancha, orientada a la conservación de las mismas.

- 4.2.5. Investigación

En la Red de centros podrán desarrollarse líneas de investigación aplicadas a la conservación y gestión de las poblaciones silvestres contribuyendo al estudio de las causas más frecuentes de mortalidad, puntos negros, enfermedades naturales, parásitos, necesidades fisiológicas y requerimientos ecológicos.

Asimismo, los centros se constituirán como lugares de trabajo especializados en los que se fomente la formación y especialización de su personal, así como la realización de acciones formativas dirigidas a colectivos relacionados con el manejo de fauna silvestre y la realización de prácticas de formación para profesionales del sector.

- 4.2.6. Cría en cautividad

En la Red de centros se desarrollarán únicamente programas de cría en cautividad aprobados y derivados de los Planes de conservación de especies amenazadas. Lo dispuesto en el presente Plan será de aplicación supletoria en lo no regulado en los mismos.

En el caso del centro de cría de especies cinegéticas, su programa de producción se enfoca a la mejora genética de las poblaciones de estas especies y a la restauración de sus poblaciones naturales.

Se tenderá a que los programas de cría en cautividad que se puedan poner en funcionamiento en el futuro cuenten con centros de cría específicos que quedarán englobados en la Red de centros.

- **5. MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS**

MEDIOS MATERIALES Y HUMANOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA RED.

Para su funcionamiento, los centros propios de la Red de centros dispondrán de los medios materiales y humanos necesarios para el desarrollo de sus funciones según lo establecido en el Plan.

Cada centro dispondrá de los medios humanos y materiales mínimos que se listan en el apartado siguiente. A tal efecto, las inversiones a realizar se priorizarán en los centros que no alcancen en la actualidad los mínimos establecidos.

Los medios materiales y humanos de los centros de reproducción de especies fluviales y los centros de cría de especies cinegéticas se planificarán por las necesidades específicas a su orientación y para cada uno de ellos.

Los centros asociados dispondrán de los medios humanos y materiales que se establezcan necesarios en sus respectivos convenios de colaboración.

Los medios materiales y humanos de los centros de cría en cautividad serán los que se establezcan en sus respectivos Planes o programas de cría.

Mediante protocolo aprobado al efecto se establecerán los mecanismos de coordinación y funcionamiento de la Red de Centros así como la estructura administrativa y técnica.

El personal especializado de la Red de Centros de Fauna Silvestre podrá ser personal funcionario de la Junta de comunidades de Castilla-La Mancha o contratado mediante Asistencia Técnica para este fin.

A efectos de la coordinación regional del plan se establece la siguiente estructura de personal:

- Coordinador/a Técnico/a de la Red Centros de Fauna Silvestre, que será la persona responsable nombrada por la persona titular de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad para coordinar la aplicación del presente Plan, así como la dirección en la gestión ordinaria que el propio Plan y los protocolos que de él emanan le asignan, incluida la coordinación y supervisión general del funcionamiento de la red.
- Coordinador/a regional de ámbito sanitario: Personal especializado veterinario designado por la persona titular de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de entre los responsables veterinarios de los centros o ajeno a ellos con funciones de coordinación entre Centros y asesoramiento a la Coordinación Regional y la Dirección General en materia sanitaria, y especialmente en la visión "One Health – Una única salud" para la conexión de los hallazgos clínicos con el sistema de salud animal y salud pública de la región.
- Coordinador/a regional en materia de rehabilitación: Personal especializado biólogo designado por la persona titular de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de entre el personal de los centros o ajeno a ellos con funciones de coordinación entre Centros y asesoramiento a la Coordinación Regional y la Dirección General en materia de rehabilitación y reintroducción.
- Responsable veterinario/a regional en campo. Designado por la persona titular de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de entre el personal de los centros o ajeno a ellos con funciones de coordinación entre los responsables veterinarios de los centros para la planificación y ejecución de trabajos de tratamiento y seguimiento sanitario en campo.

Centros de recuperación de fauna silvestre

Los centros propios destinados a la recuperación de fauna silvestre deberán contar con los siguientes medios materiales y humanos mínimos:

1.- Instalaciones generales:



- Oficina, dotada con un mínimo de 3 puestos de trabajo susceptibles de trabajar en red
- Dependencias de aseo y vestuario para el personal del centro
- Sala de comida y descanso del personal del Centro

2.- Instalaciones clínicas:

- Clínica, sala dentro de las instalaciones del propio centro adecuada para realizar la toma de muestras indicadas en la admisión y chequeos de los animales y para la realización de intervenciones tales como curas, vendajes y cirugías menores.
- Quirófano, instalaciones quirúrgicas limpias, desinfectadas, lejos de exceso de ruido y con tránsito controlado del personal. Estas instalaciones serán de fácil limpieza y desinfección. Los quirófanos estarán equipados con un equipo de nebulización de gas anestésico, con una fuente de oxígeno y un sistema de filtrado de gases anestésicos. Dispondrán de un sistema de esterilización de material quirúrgico, material quirúrgico necesario, fluidos para administración intravenosa, sistema de monitorización cardiaca (mínimo un estetoscopio) y medicamentos de emergencia. El equipamiento se mantendrá en buen estado, revisado y ordenado.
- Postoperatorios, zona acondicionada para mantener a los animales en tratamiento. Esta zona estará equipada con sistemas de calefacción y ventilación adecuados, será de fácil limpieza y desinfección y estará alejada de ruidos mediante la restricción de tráfico de personas.
- Sala de necropsias, zona de refrigeración y congelación para la recepción y mantenimiento de cadáveres. Esta sala debe estar físicamente separada de las zonas de alojamiento de animales enfermos o residentes, de la zona clínica y quirúrgica, y del animalario, cuarentena o cocina.
- Instalaciones de cuarentena, sala donde mantener a los animales sospechosos o positivos a enfermedades de carácter infeccioso con la finalidad de poder mantenerlos aislados y sin contacto directo con otros animales.
- Área de radiología, zona de diagnóstico radiológico que debe cumplir con la normativa marcada por el Consejo de Seguridad Nuclear en lo referente a la protección frente a la radiación producida por los aparatos, señalización y mantenimiento.

3.- Instalaciones para convalecencia y rehabilitación.

- Mudas y voladeros de rehabilitación suficientes y adecuados para atender al número medio de entradas anuales de cada centro, con la variedad de dimensiones necesarias para atender a la mayoría de especies con las que se trabaja.

4.- Instalaciones para alimentación.

- Área de alimentación o cocina, sala específica para la preparación de las raciones de alimento. Esta sala estará equipada con las cámaras frigoríficas y congeladoras necesarias para el mantenimiento de la cadena de frío de los alimentos, asegurando así su calidad.

- Bioterio-animalario o dependencias para cría y mantenimiento del alimento vivo. Deben situarse separadas de la zona de alojamiento de animales en recuperación o enfermos, presentando entrada propia. Deben estar equipadas con las jaulas de cría y destete en tamaño y número apropiados para la producción necesaria en cada centro. Deben disponer de sistema de climatización y acceso a agua potable fría y caliente.

5.- Aparatos y equipos veterinarios:

- Mobiliario clínico.
- Centrífuga angular.
- Microscopio óptico.
- Lupa binocular.
- Fonendoscopio oftalmoscopio.
- Refractómetro.
- Equipo de nebulización de gas anestésico.
- Lámparas de quirófano y exploración.
- Aparato rayos X.
- Congeladores.
- Cámara frigorífica.
- Material informático.
- Incubadora

6.- Fungibles.

Los centros estarán provistos de los medios fungibles necesarios para la atención a los animales, mantenimiento de las instalaciones y desarrollo de los protocolos de higiene y prevención establecidos en el presente Plan. Asimismo, tendrán disponible el material necesario para la recogida de fauna.

7.- Recursos humanos.

Personal para la gestión provincial de los centros:

- Un/a Director/a Técnico/a de centro nombrado por la persona titular de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad de entre los funcionarios provinciales con competencias en vida silvestre.
- Un/a veterinario/a responsable sanitario provincial con experiencia en fauna silvestre.
- Un/a veterinario/a con experiencia en fauna silvestre
- Una persona técnica con experiencia en recuperación y rehabilitación de fauna silvestre.
- Una persona encargada de Centro
- Dos peones de mantenimiento.

En los centros con mayor número de ingresos y carga de trabajo se deberá contar con un/a veterinario/a adicional especializado en clínica de fauna silvestre amenazada, a tiempo completo o durante el periodo estival de mayor esfuerzo en recuperación de fauna.



Castilla-La Mancha

Los centros estarán dotados de un presupuesto anual adaptado a las necesidades que en ellos se requieran que cubra tanto la alimentación, medicación, el mantenimiento de los animales el tiempo necesario para su reintroducción en la naturaleza, así como los gastos derivados de cualquiera de las facetas necesarias para su liberación, y/o marcajes convenientes en el caso de especies prioritarias.

Instalaciones acuícolas

Los centros de reproducción de especies fluviales destinados a la recuperación de poblaciones silvestres contarán al menos con los siguientes medios materiales y humanos:

1.- Instalaciones generales:

- Pilas de incubación, estanques de cría y demás instalaciones para el manejo en todas las fases de desarrollo de los ejemplares de las especies acuáticas, tanto exteriores como interiores en naves, organizadas para su óptima utilización.
- Oficina, dotada con un mínimo de 1 puesto de trabajo susceptibles de trabajar en red.
- Dependencias de aseo y vestuario para el personal del centro.
- Sala de comida y descanso del personal del Centro.

2.- Instalaciones sanitarias:

- Instalaciones de cuarentena, espacio donde mantener a los animales sospechosos o positivos a enfermedades de carácter infeccioso con la finalidad de poder mantenerlos aislados y sin contacto directo con otros animales.

3.- Instalaciones para almacenamiento de alimentación, material y manejo.

- El espacio de almacenamiento estará aislado del exterior y en buen estado de orden y limpieza.
- En su caso, contará con un espacio específico para la preparación o dosificación de alimento.
- Acuarios de alimento vivo. Deben situarse separadamente y estar equipadas con fuentes de luz, energía eléctrica para accesorios de control de temperatura, oxigenación y demás medios necesarios.
- Almacén de herramientas y materiales.
- Almacén o espacio separado y delimitado para el almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos, organizado y mantenido de acuerdo con la normativa aplicable.

4.- Aparatos y equipos:

- Mobiliario.
- Material informático.
- Material de laboratorio.
- Frigoríficos.

5.- Fungibles.

Estarán provistos de los medios fungibles necesarios para el cuidado y manejo de los animales acuáticos, mantenimiento de las instalaciones y desarrollo de los protocolos de higiene y prevención establecidos en el presente Plan.

6.- Recursos humanos.

Personal para la gestión provincial de los centros acuícolas:

- Un/a Director/a Técnico/a de centro designado por el Director General de Medio Natural y Biodiversidad de entre los funcionarios provinciales con competencias en pesca fluvial y acuicultura.
- Una persona encargada de Centro
- Especialistas o peones de mantenimiento en número suficiente para atender las necesidades en cada centro.

Los centros contarán con asistencia técnica veterinaria específica o compartida responsable de los aspectos sanitarios de la instalación. La Consejería podrá establecer acuerdos de colaboración con la Consejería competente en sanidad animal para estos u otros fines relacionados con el seguimiento sanitario de fauna silvestre.

Los centros estarán dotados de un presupuesto anual adaptado a las necesidades que en ellos se requieran que cubra tanto la alimentación, medicación, higiene como el desarrollo de las fases de producción hasta su reintroducción en el medio natural acuático, así como los gastos derivados de cualquiera de las facetas necesarias para los traslados y sueltas.

Instalaciones de centros de cría de especies cinegéticas

Los centros contarán al menos con los siguientes medios materiales y humanos:

1.- Instalaciones generales:

- Nave con oficina de la granja, las incubadoras y nacedoras, cámara frigorífica y productos sanitarios y de limpieza, dependencias para los obreros, vestuarios, duchas etc.
- Parques de cría
- Parques de vuelo adosados a parques de cría.
- Zona de jaulas de reproductoras.

2.- Instalaciones sanitarias:

- Instalaciones de cuarentena, espacio donde mantener a los animales sospechosos o positivos a enfermedades de carácter infeccioso con la finalidad de poder mantenerlos aislados y sin contacto directo con otros animales.

3.- Instalaciones para almacenamiento de alimentación, material y manejo.

- El espacio de almacenamiento estará aislado del exterior y en buen estado de orden y limpieza.



Castilla-La Mancha

- Almacén de herramientas y materiales.
- Almacén o espacio separado y delimitado para el almacenamiento de residuos no peligrosos y peligrosos, organizado y mantenido de acuerdo con la normativa aplicable.

4.- Aparatos y equipos:

- Mobiliario.
- Material informático.
- Material de laboratorio.
- Frigoríficos.

5.- Fungibles.

Estarán provistos de los medios fungibles necesarios para el cuidado y manejo de los animales, mantenimiento de las instalaciones y desarrollo de los protocolos de higiene y prevención establecidos en el presente Plan.

6.- Recursos humanos.

Personal para la gestión provincial de los centros de cría de especies cinegéticas:

- Un/a Director/a Técnico/a de centro designado por el Director General de Medio Medio Natural y Biodiversidad de entre los funcionarios provinciales con competencias en gestión cinegética.
- Una persona encargada de Centro.
- Especialistas o peones de mantenimiento en número suficiente para atender las necesidades en cada centro.

Los centros contarán con asistencia técnica veterinaria específica o compartida responsable de los aspectos sanitarios de la instalación. La Consejería podrá establecer acuerdos de colaboración con la Consejería competente en sanidad animal para estos u otros fines relacionados con el seguimiento sanitario de fauna silvestre.

Los centros estarán dotados de un presupuesto anual adaptado a las necesidades que en ellos se requieran que cubra tanto la alimentación, medicación, higiene como el desarrollo de las fases de producción hasta su reintroducción en el medio natural, así como los gastos derivados de cualquiera de las facetas necesarias para los traslados y sueltas.

- **6. DIRECTRICES DE FUNCIONAMIENTO DE LA RED DE CENTROS**

o **6.1. RECUPERACIÓN**

Cada centro será responsable del tratamiento y recuperación de todos los ejemplares de fauna procedentes de su ámbito territorial.

En casos excepcionales se podrá trasladar ejemplares a otro centro integrado en la Red o desplazar personal de un centro a otra previa solicitud del Director/a Técnico/a

provincial o a iniciativa del Coordinador/a Técnico/a de la Red Regional, previa consulta y valoración del Coordinador/a regional sanitario.

De la misma forma, para las especies prioritarias, se podrá valorar el traslado temporal a otro centro no dependiente de la Red de centros, previa autorización en cuyo caso se necesitará autorización del Director/a General. Asimismo, el tratamiento en la Red de centros de ejemplares de fauna procedentes de centros de otra Comunidad Autónoma requerirá autorización previa a su traslado del Director/a General.

Los centros realizarán su función los 365 días del año, para lo cual deberán establecerse turnos y contar con el personal básico descrito en el apartado 6.6.

En la recuperación pueden distinguirse las siguientes fases:

- 6.1.1. Recogida y traslado a los centros

Los ejemplares de fauna silvestre, enfermos o heridos, deberán ser recogidos y trasladados lo más rápidamente posible a los centros de recuperación provinciales, preferentemente en un plazo no superior a las 24 horas. De la misma forma se canalizarán hacia los centros los cadáveres de fauna amenazada que se determinan en los protocolos de recogida.

En la recogida de ejemplares tendrán preferencia las especies prioritarias.

Con carácter general no se procederá a la recogida de especies domésticas, cautivas, exóticas, objeto de caza u objeto de pesca, excepto en los casos en que existan proyectos específicos, quepa sospecha de la comisión de una infracción administrativa o delito ilícito-penal o se considere necesario desde el punto de vista veterinario o epidemiológico. Para dar respuesta a la casuística generada, se seguirán las directrices establecidas en el presente Plan y en el Protocolo de recogida y transporte de ejemplares de fauna vivos, muertos o sus restos en el medio natural que se apruebe al efecto. De esta forma se canalizarán los avisos a las distintas administraciones según el régimen de competencias actualmente establecido.

La recogida de fauna herida se realizará, de acuerdo con el protocolo que se apruebe, por el Cuerpo de Agentes Medioambientales que tiene atribuida esta competencia de acuerdo con el artículo 5 del Decreto 17/2000, de 01-02-2000, por el que se aprueba el Reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha pudiendo contar con Asistencias Técnicas y personal voluntario debidamente formado cuando así sea concertado por la Dirección General.

Con carácter general, los avisos de localización de fauna silvestre herida, se reciben a través del 112. El personal de los centros, contactará directamente con el coordinador/a provincial, coordinador/a provincial adjunto o coordinador/a comarcal del Cuerpo de Agentes Medioambientales a los efectos de organizar la recogida y posterior traslado al centro en el menor tiempo posible. Los centros dispondrán de una relación actualizada de Agentes Medioambientales de cada provincia y su contacto.

En el ámbito de sus respectivas competencias, estarán habilitados en el traslado de ejemplares de fauna amenazada los Agentes de la Policía Local y el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) de la Guardia Civil. Las personas particulares podrán realizar el traslado directamente a los centros de recuperación sin necesidad de autorización, siempre y cuando se produzca aviso previo al centro y el traslado se realice



en las 24 horas siguientes desde el momento en que se produjo el hallazgo del ejemplar. De manera excepcional podrá ser el personal de los centros el que realice las labores de recogida.

Durante los meses de mayor recogida y recepción de fauna silvestre en los centros, generalmente coincidente con el periodo estival, como medida excepcional, la Dirección General podrá contratar un servicio específico de recogida y traslado de los ejemplares a los centros, debido a que en esta época del año es cuando mayor número de entradas se producen y existe una menor disponibilidad de Agentes Medioambientales.

▪ 6.1.2. Recepción de animales y diagnóstico

Una vez trasladado el ejemplar al centro, se procederá a la asignación de un número unívoco de entrada y a la apertura de historial clínico del ejemplar.

Se realizará con la mayor urgencia posible el correspondiente examen veterinario a los efectos de determinar el tratamiento más adecuado para su recuperación.

En el caso de ingreso de un ejemplar de una especie prioritaria será comunicado el motivo de ingreso y estado clínico al Director/a del centro y, en su caso, al Coordinador/a del Plan de recuperación de la especie.

En caso de que se trate de un ave con anilla EURING se pondrá en conocimiento de la Oficina de Especies Migratorias de la Dirección General competente en Biodiversidad dependiente de la Administración General del Estado

El procedimiento de diagnosis, si es el caso cuarentena y demás actuaciones relacionadas con la recepción de animales se establecerá mediante la aprobación del correspondiente protocolo de admisión, prevención y diagnóstico veterinario.

La información recabada formará parte del historial clínico del ejemplar.

▪ 6.1.3. Tratamiento y recuperación

Una vez realizado el diagnóstico de cada ejemplar se determinará si el pronóstico es compatible o incompatible con la vida en libertad. En caso de ser incompatible, el ejemplar podrá ser eutanasiado si no existe un proyecto alternativo al que pueda ser derivado de los destinos establecidos en el punto 6.1.6. Si el pronóstico es compatible con la vida en la naturaleza se procederá a administrar los tratamientos más adecuados para su recuperación y posterior reintroducción en la naturaleza.

Tendrán prioridad en los tratamientos dispensados y en el uso de las instalaciones las especies prioritarias sobre el resto de amenazadas y entre ellas se priorizará según su grado de amenaza conforme al Catalogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 33/1998).

Todos los tratamientos dispensados, los resultados de las pruebas diagnósticas, los chequeos realizados, así como las acciones de rehabilitación llevadas a cabo quedarán reflejados en el historial clínico del ejemplar.

Mientras permanezcan en tratamiento, cada ejemplar ingresado en un centro de la red deberá ser individualizado convenientemente. Para el caso de las aves, cuando se considere necesario, se procederá al marcado provisional de las mismas

- 6.1.4. Destino de los ejemplares

En función del pronóstico inicial, la respuesta a los tratamientos dispensados, a la consideración de recuperable o irrecuperable y a los programas de conservación en curso, se determinará el destino de cada ejemplar.

Con carácter general, salvo que los Planes de conservación aprobados así lo indiquen, los ejemplares recuperables serán liberados, mientras que los ejemplares clasificados como irrecuperables podrán permanecer en los centros adscritos a la Red o cedidos a otros centros o instituciones, destinados a algunos de los fines establecidos en el punto 6.1.6

En el caso de que el ejemplar irrecuperable no pueda ser destinado a ninguno de los fines referidos y deba ser eutanasiado, esta será llevada a cabo según los criterios de bienestar animal establecidos en la normativa en materia de protección de los animales durante su sacrificio cuyo objeto es adoptar normas mínimas para garantizar que se evite cualquier dolor o sufrimiento innecesario.

El destino final de los ejemplares irrecuperables será decidido, de acuerdo con estos criterios, por los coordinadores de los Planes de recuperación o cría de dichas especies, en caso de que existan y en caso contrario por las personas titulares de la dirección de los centros.

- 6.1.5. Liberación

Con carácter general, los animales ingresados que, con los conocimientos biológicos y veterinarios actuales, tras recibir el tratamiento adecuado mantengan probabilidades de sobrevivir y reproducirse en la naturaleza, serán liberados de manera general.

Los responsables de la rehabilitación y recuperación de cada centro determinarán, el momento de liberación de cada ejemplar en función de la especie, edad, sus condiciones físicas, sociales y comportamentales. Para ello, propondrán a las personas titulares de la dirección de los centros la liberación de los individuos recuperados, comunicándoles los ejemplares, las fechas y las localidades de liberación, que serán establecidas teniendo en cuenta los requerimientos ecológicos y la fenología de cada especie. Como norma general se hará el comunicado con al menos una semana de antelación. De no recibir declaración en sentido contrario se procederá a la suelta tal y como se planteó.

Previa a la liberación el veterinario del centro realizará un chequeo que asegure que el ejemplar se encuentra en condiciones adecuadas para su reintroducción.

Con carácter general, los ejemplares de especies sedentarias serán liberados lo más cerca posible del lugar donde fueron encontrados, siempre y cuando las condiciones de hábitat y densidad de presas o alimento lo permitan. En el caso de aves de especies en migración, se intentará soltar en un lugar que facilite su conexión con el flujo migratorio de la especie. En caso de que el animal a liberar contase con un plan de conservación o recuperación, será el coordinador de la especie quien decida el lugar de la suelta y la metodología más adecuada.



En las liberaciones, se podrán efectuar actividades divulgativas, educativas o de concienciación asociadas a las liberaciones, que den a conocer por un lado las especies rehabilitadas y el resto de fauna protegida de la comunidad y su problemática, así como cualquier faceta de los centros, sus objetivos y el trabajo realizado en los mismos. Para ello, se procurará que las actividades estarán previamente planificadas, coordinadas con los departamentos correspondientes de comunicación y educación ambiental en su caso, y orientadas al público objetivo que estará presente en la suelta. Se ofrecerá información precisa y se procurará ofrecer información sencilla, didáctica y que garantice la conexión y coherencia con los objetivos de este plan y con su imagen institucional.

▪ 6.1.6. Marcaje y seguimiento

El objeto del marcaje de los ejemplares liberados es obtener información y posibilitar el seguimiento de las especies recuperadas en la Red de centros una vez liberadas para poder evaluar su integración en las poblaciones naturales y cómo finaliza el proceso de recuperación.

Se procurará, en la medida de lo posible, que los ejemplares de fauna sean marcados con carácter previo a su liberación. Todas las aves serán marcadas con una anilla metálica oficial, siguiendo las directrices técnicas para el anillamiento científico en la Red de centros (Anexo III).

El seguimiento de los ejemplares liberados será dirigido por el personal técnico responsable en vida silvestre de los servicios provinciales, pudiéndose integrar dentro de campañas de seguimiento existentes.

Los ejemplares de especies clasificadas como prioritarias serán marcadas en su caso además con la citada anilla metálica, con dispositivos adicionales de marcaje indicados en el Anexo IV o según lo que se disponga en los respectivos Planes de conservación de fauna amenazada.

Para el resto de grupos zoológicos el tipo marcaje estará determinado por lo dispuesto en los Planes de recuperación que los afecten o los programas de seguimiento que puedan ser desarrollados a tal efecto a la luz de los conocimientos y técnicas actuales disponibles.

La Dirección General mantendrá una relación actualizada de los marcajes realizados en la Red de centros en el que se refleje individualmente, los tipos de marcas y frecuencias al objeto de facilitar las labores de seguimiento y evitar confusiones de ejemplares a causa de la repetición de las mismas. Las personas titulares de la dirección de los centros enviarán a los servicios centrales con periodicidad semestral los datos relativos a los marcajes realizados en el centro con objeto de mantener actualizada la base de datos regional.

▪ 6.1.7. Mantenimiento de ejemplares en los centros de la Red

Los ejemplares clasificados como irrecuperables podrán ser mantenidos en los centros de recuperación exclusivamente para alguno de los siguientes fines:

- Formar parte de la provisión de ejemplares destinados a formación y educación ambiental

- Actuar como nodriza, donante de sangre, u otras funciones relevantes para la recuperación y rehabilitación.
- Destinarlo a la cría en cautividad en caso de que exista un Plan de conservación o de cría aprobado que así o refleje.
- Con fines científicos o de investigación en líneas o programas debidamente elaborados y autorizados o aprobados.
- Con carácter previo a su cesión.

Sólo se podrán mantener ejemplares si existen suficientes instalaciones y medios materiales que aseguren el bienestar animal de los ejemplares. Las personas titulares de la dirección de cada centro valorarán, de acuerdo con la disponibilidad de recursos, la conveniencia de la permanencia de cada ejemplar. No podrá decidirse el mantenimiento permanente de ningún ejemplar en cada centro sin la autorización de su Director/a.

En caso del mantenimiento de un stock de ejemplares de fauna con fines educativos, los centros de recuperación tendrán la consideración de Parque Zoológico según la Ley 31/2003, debiendo cumplir las directrices y requisitos establecidos en la misma. En este sentido el equipo técnico de los centros elaborará y será responsable del Plan avanzado de atención veterinaria indicado en el apartado c) del artículo 3 de dicha Ley. Se deberán tener en cuenta además las siguientes directrices:

- Las instalaciones estarán diseñadas conforme a los criterios del personal de la Red de centros y serán suficientes para las características biológicas de los ejemplares, así como se implementarán las mejores prácticas de enriquecimiento ambiental posibles.
- La titularidad de los ejemplares destinados a educación, será en todo momento de la Dirección General. El personal del centro será responsable de la alimentación, limpieza y control sanitario de los mismos, conforme a los protocolos que se establezcan.
- Con carácter general, las visitas y atención a las personas usuarias serán guiadas y desarrolladas por monitores/as de la Dirección General competente en educación ambiental, conforme a lo establecido en el apartado 6.7.1.de este Plan.

Todo ejemplar mantenido en la Red de centros estará convenientemente individualizado con marcas permanentes y en la medida de lo posible inviolables.

▪ 6.1.8. Cesión.

Con objeto de colaborar en programas de conservación ex situ o educativos de especies amenazadas la Dirección General podrá ceder ejemplares de fauna ingresados en cualquiera de los centros de la red a otras Administraciones o entidades públicas o privadas.

Excepcionalmente también se podrá ceder la custodia de un ejemplar ingresado en la Red de centros a una persona particular. En todo caso se deberán seguir las siguientes directrices:

Se realizará una valoración previa por parte del personal técnico de la Dirección General de la idoneidad de la cesión en función del estado de las poblaciones de la especie y del programa que esté desarrollando el centro o institución de destino, cuyos objetivos estarán dirigidos a repercutir de modo directo o inmediato en una mejor conservación de la especie.



Para las especies prioritarias, se deberá contar con informe preceptivo del coordinador/a del Plan de conservación y en caso de no existir, con el titular de la Jefatura del Servicio con competencia en materia de vida silvestre de la Dirección General.

El traslado de ejemplares entre centros de la Red de centros no se considerará cesión y, sin perjuicio de la normativa de sanidad animal aplicable, no requerirá acreditación alguna cuando se realice con medios propios de la Dirección General.

Las cesiones podrán ser resueltas a petición de la persona interesada o promovidas por el propio centro. En el primer caso, los solicitantes dirigirán a los servicios provinciales de Áreas Protegidas y Biodiversidad una solicitud indicando:

- Especie y número de ejemplares solicitados.
- Documentación acreditativa sobre la autorización de núcleo o parque zoológico (en su caso)
- Breve descripción de las instalaciones y del programa de mantenimiento.
- Programa de conservación o educativo en su caso.
- En el caso de proyectos de cría o conservación, justificación de que dicho programa se encuentra autorizado por la administración autonómica competente en medio ambiente, en caso de estar situado fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Cuando las circunstancias de espacio o de mantenimiento de cada centro lo aconsejen, las y los directores de los centros podrán de oficio proceder al trámite de la cesión directa de ejemplares irrecuperables presentes en los centros para los fines establecidos en el punto 6.1.6. Para ello se seleccionarán los centros más adecuados que estén dispuestos a aceptar los ejemplares, teniendo en cuenta el bienestar de los mismos, las características y funcionamiento de los centros y el posible destino de los mismos.

La resolución de cesión contendrá en todos los casos las siguientes condiciones:

- No podrán ser objeto de comercio.
- No podrán ser cedidos a una tercera persona.
- En todo caso, el cesionario deberá informar del estado de los ejemplares cedidos con la periodicidad que se estime conveniente.

Se podrán establecer centros colaboradores permanentes, con objeto de la cesión de rutinaria de ejemplares. Para ello se suscribirá un convenio o acuerdo de colaboración entre dicho centro y la Dirección General.

Cada ejemplar cedido estará individualizado convenientemente antes de su cesión, preferentemente con microchip y habrá superado las comprobaciones pertinentes sobre su estado físico y sanitario.

Cada ejemplar cedido deberá contar y ser acompañado en su traslado con la siguiente documentación:

- Resolución de la Dirección General de cesión del ejemplar, expedida a nombre del titular de la entidad receptora.
- Copia del historial clínico del ejemplar.
- Guía de origen y sanidad pecuaria.
- En su caso certificado CITES o Comunitario

En caso de que las instalaciones donde residan los ejemplares cedidos se sitúen en Castilla-La Mancha, la Dirección General inscribirá de oficio los ejemplares de fauna amenazada cedidos en el libro de Registro de fauna amenazada en cautividad y expedirá el correspondiente certificado de inscripción. En el caso de que el ejemplar cedido tenga como destino instalaciones o programas establecidos fuera de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, la Dirección General comunicará tal circunstancia al órgano ambiental competente.

La cesión de un ejemplar con Plan de conservación aprobado requerirá el informe favorable del Coordinador/a del Plan.

- 6.1.9. Gestión de la información y bases de datos de la Red de centros.

Todos los centros de la red mantendrán actualizadas y accesibles en bases de datos al menos la siguiente información:

- Información referente a las entradas y salidas.
- Causas de entradas, tratamientos y resultados de las pruebas diagnósticas realizadas.
- Ejemplares mantenidos y nacidos en los centros, incluyendo marcas, estado, localización y fin de cada uno de ellos.
- Información relativa a los ejemplares liberados, incluyendo lugar de liberación, referencia al número de anilla u otro dispositivo de marcaje utilizado.
- Relación y características de las muestras, cadáveres, cepas de microorganismos almacenados, indicando fecha, origen, y localización de las mismas.

La Dirección General elaborará, para la gestión de los datos generados en la Red de centros una base de datos común a todos ellos que permita acceder tanto a la historia clínica de cada ejemplar como a la compilación de estadísticas generales.

Las bases de datos generadas en los centros, formará parte del sistema de control de capturas o muertes accidentales establecido en el artículo 54.2 de la ley 42/2007 de Patrimonio Natural y Biodiversidad y de la misma forma dará cumplimiento al artículo 6 de la Ley 31/2003 de conservación de fauna silvestre en parques zoológicos y al artículo 7 de la Orden de 10 de marzo sobre núcleos zoológicos.

Mientras se elabora la Base de datos e independientemente de los sistemas de archivo que figuren en cada Centro o en cada Servicios Provinciales, todos los centros incorporarán los registros e información de las entradas de acuerdo con el modelo que se establezca al efecto en los protocolos correspondientes.

Así mismo, mediante protocolo se aprobará el contenido y la información del informe o Memoria anual regional, y en su caso, provincial, que deberá ser remitida a la Dirección General de acuerdo al formato requerido para que el tratamiento de los datos entre centros sea homogéneo antes del 10 de marzo del año siguiente. Un resumen del mismo será puesta a disposición de toda persona interesada a través de la web de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (www.jccm.es).

La Dirección General dispondrá de toda la información básica generada por la Red de centros y canalizarán las peticiones de información realizadas. En este sentido, todos los



datos generados en la Red de centros tendrán la consideración de información ambiental y dado su carácter, el acceso a los mismos estará sujeto a la regulación establecida en la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente, sin más restricciones que las allí establecidas.

El personal investigador, organizaciones no gubernamentales, o público en general que deseen recibir información más específica generada en la Red de centros, deberán solicitarla motivadamente por escrito a la Dirección General indicando claramente la información solicitada, acompañando, en caso de proyectos de investigación, de una breve memoria en la que se indiquen los antecedentes, objetivos, metodologías y resultados esperados.

○ 6.2. LABORATORIO FORENSE EN VIDA SILVESTRE

Las necropsias e informes postmortem que se realicen en la Red de centros se realizarán siguiendo el manual de necropsias establecido en el correspondiente protocolo aprobado al efecto y responderán a cuatro niveles de actuación:

1er Nivel de actuación.

El objetivo de este nivel es el establecimiento de la causa de la muerte del ejemplar en cuestión. Se realizará a todas las especies amenazadas que ingresen muertas en la Red de centros, según lo establecido en el protocolo de recogida de cadáveres de fauna que se apruebe. Sólo requiere pruebas diagnósticas necesarias para establecer la causa de la muerte. La información generada será integrada rutinariamente en la base general de datos.

2º Nivel de actuación.

El objetivo es el establecimiento de la causa de muerte y estado de salud de una población. También se incluyen en este nivel los informes y análisis realizados con objeto de desarrollar estudios específicos sobre la biología de las especies. Sólo se realizará para aquellas especies prioritarias establecidas en el Anexo IV. Requerirá las pruebas y análisis adicionales que se determinen en el manual de necropsias. No requerirá la generación de un informe individual. Al final de año se realizará un informe general sobre los individuos analizados.

3er Nivel de actuación.

El objetivo es el estudio de ejemplares sospechosos de enfermedades infecciosas zoonóticas o pertenecientes a brotes o mortalidades masivas. Dicho estudio dará lugar a un informe sobre el brote o episodio estudiado.

4º Nivel de actuación.

El objetivo es el establecimiento de medio de prueba para sanciones penales o administrativas y en especial los informes relacionados con el desarrollo del Plan de lucha contra el uso ilegal de venenos en el medio natural aprobado por Orden de 2-08-2005. En todos los casos requerirá el mantenimiento de la cadena de custodia, según los protocolos establecidos en el Plan de lucha contra el uso ilegal de cebos envenenados. Es necesario todo tipo de pruebas y exámenes que aporten evidencias de interés en el proceso sancionador o penal. En todos los casos, se comunicará la

información preliminar por medios telemáticos y, recibidos los análisis pertinentes se elaborará un informe forense definitivo de acuerdo con el protocolo que se establezca al efecto.

Todos los centros realizarán las necropsias e informes postmortem relacionados con los niveles 1, 2, 3 y 4. A tal efecto la Dirección General dotará los medios materiales y humanos necesarios.

Las solicitudes por parte de terceras personas de informes adicionales relacionados con cualquier nivel de actuación deberán ser dirigidas a los servicios provinciales con competencia en conservación de fauna silvestre.

○ **6.3. REPRODUCCIÓN DE ESPECIES ACUÍCOLAS**

Los diferentes centros de reproducción de especies fluviales tienen distintas orientaciones de acuerdo con las especies a producir:

Centros de cría de cangrejo de río: su objetivo es la reproducción de cangrejo de río ibérico (*Austropotamobius pallipes*), con el fin de mantener, y si es posible, recuperar poblaciones de esta especie catalogada como vulnerable, gravemente amenazada por la propagación de especies exóticas de cangrejos portadores de afanomicosis.

Centros ictiológicos: en este caso el objetivo es la reproducción de ejemplares de especies de peces con alto valor deportivo para la pesca fluvial y significado valor ecológico, como es la trucha común (*Salmo trutta*) y otras especies, sobre todo de la familia *Cyprinidae*, con una incuestionable importancia ecológica para el medio acuático y sometidas a graves alteraciones de múltiples orígenes.

Los centros acuícolas públicos se regirán conforme a lo establecido en sus planes específicos, siendo de aplicación este Plan, en el caso de no existir o en lo no regulado por los mismos.

○ **6.4. CENTROS DE CRIA DE ESPECIES CINEGETICAS**

El centro de reproducción de perdiz roja de Chinchilla tiene como objetivo la reproducción de perdiz roja (*Alectoris rufa*), especie de gran interés cinegético a la vez que una incuestionable importancia ecológica en el ambiente estepario de la región y sometidas a graves alteraciones de múltiples orígenes.

El centro se regirá conforme a lo establecido en sus Planes específicos, siendo de aplicación este Plan, en el caso de no existir o en lo no regulado por los mismos.

○ **6.5. INVESTIGACIÓN**

Las líneas de investigación desarrolladas en la Red de centros, estarán relacionadas preferentemente con los objetivos de la red.

La Red de centros pondrá a disposición de los centros de investigación la información básica generada, según se dispone en el apartado 6.1.8. de este Plan. De la misma



Castilla-La Mancha

forma a petición del personal investigador se podrá tener acceso a especímenes, muestras o cadáveres para el desarrollo de sus programas de investigación.

Se fomentará el intercambio de experiencias con otros centros y el resto de la comunidad científica mediante reuniones e intercambio de datos, de modo que sea más fácil progresar en las investigaciones.

La Red de centros podrá participar en trabajos de investigación conjuntos, redes de seguimiento, etc., con otros centros y organismos, en la toma de muestras, intercambio rutinario de datos y muestras y realización de experiencias prácticas conjuntas, para la cual se deberá firmar el correspondiente convenio entre la Dirección General y el centro de investigación.

Se potenciará la publicación de los resultados de los trabajos de investigación desarrollados por el personal de la Red de centros en el ejercicio de su trabajo laboral en revistas científicas, congresos o monografías que deberá ser conformado por el Coordinador/a técnico regional.

Anualmente se realizará una memoria sobre las líneas de investigación desarrolladas y resultados obtenidos, que será difundida en la Memoria Anual de la Red de centros.

○ **6.6. CRÍA EN CAUTIVIDAD EN LOS CENTROS DE RECUPERACIÓN**

Las actividades de cría en cautividad de especies amenazadas se llevarán a cabo, con carácter general, con aquellas especies que la Dirección General determine mediante un Plan de conservación para esa especie y previa aprobación de un programa de cría.

Los centros de cría en cautividad se regirán conforme a lo establecido en sus Planes específicos, siendo de aplicación este Plan, en el caso de no existir o en lo no regulado por los mismos.

○ **6.7. EDUCACIÓN AMBIENTAL Y FORMACIÓN**

▪ 6.7.1. Educación ambiental en la Red de centros.

Las instalaciones educativas (aulas, exposiciones, talleres, etc.) de los centros de recuperación integrados en la Red de centros para la educación ambiental de Castilla-La Mancha, regulados por el Decreto 26/2007, así como los programas educativos desarrollados en los mismos, serán gestionadas por la Dirección General de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha con competencias en educación ambiental.

La Red de Centros colaborará con el órgano competente en educación ambiental en el desarrollo de los programas educativos y en la educación de jornadas específicas. En cualquier caso, cualquier actividad programada será compatible con el resto de funciones del centro.

Esta colaboración se plasmará de la siguiente forma:

- Mantenimiento de una colección de ejemplares de fauna irrecuperables, que sirvan a los fines educativos.
- Asesoramiento sobre la biología y problemática de las especies y contenido de los programas educativos.

- Colaboración en la organización de sueltas de fauna recuperada, en la que estén presentes diversos colectivos.

Los programas educativos desarrollados en la Red de centros deberán estar disponibles y aprobados por el órgano competente en educación ambiental de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de esta forma se dará cumplimiento al apartado b) del artículo 3 de la Ley 31/2003 de Conservación de fauna silvestre en núcleos zoológicos.

Los contenidos prioritarios a desarrollar por los programas de educación en los que participe la Red de centros son:

- Especies de fauna amenazada en Castilla-La Mancha, características biológicas, y ecológicas, así como estado de conservación.
- Causas de regresión de las especies amenazadas, causas de mortalidad más importantes.
- Problemas de conservación.
- Consecuencias de la pérdida de biodiversidad.
- Acciones para recuperar las especies amenazadas.
- Conservación *ex situ* de especies amenazadas.
- Funciones y finalidades de la Red de centros.
- Colaboración de la sociedad con la Red de centros y la protección de la fauna.

A tal efecto el coordinador regional de la Red de centros o personal técnico en quien delegue, participarán en el desarrollo de los programas educativos que pueda desarrollar la Dirección General competente en educación ambiental, así como en el diseño y contenido de los materiales educativos que puedan editarse.

▪ 6.7.2. Formación interna.

De manera general la Red de centros posibilitará la formación y especialización continua de personal.

A tal efecto e/la coordinador/a veterinario/a elaborará un Plan de formación para los trabajadores de la Red de centros. Estas actividades formativas, en función de las posibilidades presupuestarias, se basará en:

- Difusión entre el personal de trabajos y publicaciones sobre la materia.
- Preparación de seminarios y jornadas internas.
- Asistencia regular a cursos, jornadas y congresos.
- Visitas temporales a otros centros de recuperación no incluidos en la Red.
- Realización de trabajos científicos o de Doctorado.

▪ 6.7.3. Formación externa.

La Dirección General, a través del personal dependiente de la Red de centros, podrá realizar acciones formativas dirigidas a otros colectivos tanto de la administración como al público en general sobre materias relacionadas que puedan redundar en un mejor funcionamiento de la Red de centros o en la conservación de las especies amenazadas.



En este sentido la Dirección General en colaboración con las unidades administrativas de coordinación de Agentes Medioambientales organizará periódicamente cursos de formación para Agentes Medioambientales.

- 6.7.4. Realización de prácticas en la Red de centros.

Se posibilitará la realización de prácticas formativas por parte del alumnado de diferentes ciclos formativos (Formación Profesional, Universidades, Master, etc.), para ello las personas titulares de la dirección de los centros elaborarán un listado de posibles funciones a realizar por parte del personal en prácticas, así como el número máximo de alumnos y alumnas que cada centro puede acoger anualmente y designará el o los responsables del alumnado.

Previo a la realización de las prácticas por cualquier alumno o alumna en la Red de centros será necesaria la firma de un convenio entre la Consejería competente y el centro educativo, en el que se especifiquen las condiciones de las mismas.

La realización de prácticas formativas en la Red de centros nunca implicará relación laboral alguna con la Dirección General. Todo el alumnado estará cubierto con seguro de accidentes, con cargo a la entidad educativa. Los gastos de manutención, desplazamiento y alojamiento, no correrán en ningún caso a cargo de la Dirección General.

- 6.7.5. Voluntariado en los centros.

La realización de acciones de voluntariado en los centros integrados en la Red, estará regido por lo dispuesto en la Ley 4/1995 de voluntariado en Castilla-La Mancha, en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y en este Plan.

Las organizaciones que deseen realizar actividades de voluntariado en los centros reunirán todos los requisitos establecidos en el “Capítulo II. De las entidades de voluntariado” de la Ley 4/1995 y entre sus fines figurará la consecución de alguno de los objetivos establecidos en este Plan.

Para la realización de un programa de voluntariado en algún centro de la red, se deberá firmar previamente un convenio entre la Consejería competente y la entidad de voluntariado, en el que se indiquen las labores a realizar y el número de personas voluntarias a incluir en el programa. El programa de voluntariado deberá contar con el visto bueno previo de las y los directores de los centros en donde se vaya a realizar dicha labor.

A propuesta de las personas titulares de la dirección de los centros, la Dirección General podrá suspender el programa de voluntariado antes de la finalización del mismo, si se llegan a producir incidencias negativas o no deseadas en el funcionamiento de algún centro.

El trabajo del personal voluntario en ningún momento será renumerado y no podrá suponer la suplencia de ninguno de los puestos de trabajo establecidos en este Plan. Dichas personas gozarán de los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 10 y 11 de la Ley 45/2015 no pudiendo acreditar como prácticas formativas o experiencia profesional de ningún tipo los programas desarrollados.

Las entidades de voluntariado sufragarán al personal voluntario los gastos de de manutención, desplazamiento o estancias que sean necesarios y suscribirán un seguro que cubra los daños y perjuicios que su labor pueda ocasionarles.

Las labores que podrá realizar el personal voluntario en la Red nunca podrán ser el soporte principal de ninguna de las tareas que se desarrollan en la Red de centros y serán:

- Apoyo en la recogida y traslado de animales.
- Apoyo en las labores de cuidados veterinarios y rehabilitación.
- Apoyo en los programas de cría.
- Apoyo en las labores de liberación y seguimiento de ejemplares.

o **6.8. VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA**

Desde la Red de centros se llevará cabo la vigilancia epidemiológica de la fauna silvestre amenazada en la Región, sin perjuicio de la normativa aplicable en sanidad animal. Esta vigilancia estará orientada a detectar los problemas sanitarios que puedan ser relevantes en la conservación de las especies de fauna silvestre amenazada al objeto de localizarlos tempranamente y posibilitar su corrección. Así mismo, se realizarán de manera rutinaria chequeos de campo según el protocolo que se establezca, de todos los ejemplares incluidos en los trabajos de marcaje y captura que se deriven de los Planes de conservación de especies amenazadas.

En este sentido la Red de centros se nutrirá de los siguientes métodos:

- Vigilancia pasiva. Basada en el análisis de cadáveres, ejemplares o restos de ejemplares que entren de manera aleatoria en los centros. Y mediante el programa de prevención aprobado en el que se describa el control de patógenos circulantes en las instalaciones de los centros.
- Vigilancia activa. Basada en muestreos planteados específicamente para la búsqueda de ciertos tóxicos, contaminantes o detección temprana de enfermedades.
- Seguimiento de poblaciones testigo

Anualmente se elaborará, un informe sobre los resultados obtenidos.

La Red de centros podrá incorporarse en otras redes epidemiológicas con objetivos más amplios y colaborar en la toma de muestras e intercambio de información. A tal efecto, la Dirección General, a propuesta del coordinador veterinario establecerá un Plan Regional de vigilancia sanitaria en que se concreten:

- Objetivos
- Metodología
- Estudios de interés.
- Colaboraciones con otras redes.

Se podrá colaborar o asesorar con otros organismos o instituciones para la determinación o confirmación de agentes patógenos que puedan afectar a animales producidos en los



centros acuícolas públicos o centros de cría de especies cinegéticas, o en el medio natural detectados en el seguimiento de las poblaciones, para la adopción de medidas eficaces para actuar contra el desarrollo y propagación de focos de problemas sanitarios.

- **7. COMUNICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LA RED DE CENTROS**

Con el objeto de mejorar la actividad y funciones de los centros, dar a conocer sus objetivos y lograr una participación activa de la sociedad en el funcionamiento de los mismos, las actividades de la Red de centros serán divulgadas a través de los recursos de información y difusión de la Consejería.

A través de la página y recursos fijos de información de la Consejería se dispondrá públicamente de la dirección de los centros, horarios y teléfono de contacto, así como funciones de la red, y cuestiones básicas sobre manejo y transporte de animales heridos o enfermos.

Se utilizará la imagen corporativa diseñada para la red de centros según los pantones establecidos y podrán utilizarse materiales de promoción incorporando dicho logotipo. Con carácter general, los colores y composición será la siguiente:



- **8. COORDINACIÓN Y REVISIÓN.**

Con objeto de coordinar la Red de centros se nombrará un/a Coordinador/a técnico/a regional de la Red de centros de acuerdo con lo establecido en el punto 6.1. del que dependerá un/a Coordinador/a regional veterinario/a y un/a Coordinador/a regional en materia de rehabilitación que asumirán la coordinación de los aspectos veterinarios y de rehabilitación de la Red de centros.

Se constituirá el grupo de trabajo de la Red de centros que tendrá al menos una reunión anual y que estará integrada por las y los directores, coordinadores y personal de los centros.

Para el normal funcionamiento, coordinación y organización de la Red de Centros de Fauna, en el plazo de 6 meses desde la aprobación del Plan se elaborarán y aprobarán

por la Dirección General con competencia en materia de conservación de fauna silvestre protegida, cinegética y piscícola los siguientes protocolos y documentos de trabajo:

- Protocolo de funcionamiento de la Red de centros. Estructura administrativa y técnica
- Protocolo de higiene y prevención en instalaciones de la Red de Centros
- Protocolo de recogida y transporte de ejemplares de fauna vivos, muertos o sus restos en el medio natural.
- Protocolo de admisión, prevención y diagnóstico veterinario. Elaboración de informes
- Cronograma de actuaciones.
- Indicadores de evaluación de la Red de centros.

Los documentos y protocolos de trabajo serán revisados en cualquier momento a propuesta del Coordinador/a técnico/a regional y el Coordinador/a veterinario/a y de rehabilitación en función de la materia y en cualquier caso cada tres años.

Trascurridos cinco años de su aprobación se revisará el Plan al objeto de evaluar resultados, proponer cambios e incluir nuevas directrices y/o metodologías de trabajo. A tal efecto se establecerán unos indicadores dirigidos a su evaluación. No obstante, el Plan permanecerá vigente de no aprobarse un nuevo Plan.

- **9. FINANCIACIÓN**

La financiación de las actuaciones que se realicen en el desarrollo del Plan correrá a cargo a los presupuestos de la Consejería con competencia en vida silvestre, quien podrá disponer a su efecto, de fondos propios o cofinanciados, o utilizar fondos procedentes de otras instituciones o entidades públicas o privadas, suscribiéndose con ellas los correspondientes contratos, acuerdos o convenios de colaboración.

En todo caso, se establecerá la dotación de medios humanos y materiales necesarios, sin perjuicio de la colaboración de otras entidades que puedan tener interés en participar en el Plan.



Castilla-La Mancha

Plan Regional de Centros de Fauna

PLAN REGIONAL DE CENTROS DE FAUNA SILVESTRE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.



CENTROS DE • CASTILLA-LA MANCHA
FAUNA SILVESTRE

ANEXOS

ANEXO I. NORMATIVA APLICABLE

Biodiversidad

Estatal:

Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad. (BOE núm. 299, de 14 de diciembre de 2007)

Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Autonómica:

Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza (D.O.C.M. núm. 40, de 12 de junio de 1999) y modificaciones.

Decreto 33/1998 de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla-La Mancha. (D.O.C.M. núm. 22, de 15 de mayo de 1998) y modificaciones.

Planes de Gestión de la Red Natura en Castilla-La Mancha

Decreto 17/2000, de 01-02-2000, por el que se aprueba el reglamento del Cuerpo de Agentes Medioambientales de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Caza y pesca

Autonómica:

Ley 3/2015, de 5 de marzo, de Caza de Castilla-La Mancha y modificación.

Decreto 141/1996, de 9 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento general de aplicación de la Ley 2/1993, de 15 de julio, de caza de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. núm. 57, de 20 de diciembre de 2009).

Decreto 11/2009, de 10 de febrero, por el que se regula la práctica de la cetrería en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. núm. 45, de 5 de marzo de 2009)

Ley 1/1992, de 7 de mayo, de pesca fluvial de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. núm. 56, de 24 de julio de 1992).

Conservación de fauna en Parques zoológicos

Estatal:

Ley 31/2003, de 27 de octubre, de Conservación de la Fauna Silvestre en los Parques Zoológicos. (BOE núm. 258, de 28 de octubre de 2003).



Educación Ambiental

Autonómica:

Decreto 26/2007, de 3 de abril, por el que se crea la red de equipamientos para la educación ambiental de Castilla-La Mancha. (D.O.C.M. núm. 73, de 6 de abril de 2007)

Gestión de residuos

Estatal:

Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (BOE núm. 181, de 29 de julio de 2011)

Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos. (BOE núm. 182, de 30 de julio de 1988) y modificaciones.

Autonómica:

Orden de 21 de enero de 2003 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente por la que se regulan las normas técnicas específicas que deben cumplir los almacenes y las instalaciones de residuos peligrosos (DOCM núm. 14, de 3 de febrero de 2003)

Información ambiental

Estatal:

Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente (BOE núm. 171, de 19 de julio de 2007)

Núcleos zoológicos

Autonómica:

Orden de 10 de marzo de 1992, por el que se crea el registro de núcleos zoológicos de Castilla-La Mancha (D.O.C.M. núm. 25, de 1 de abril de 1992) y modificaciones.

Orden de 13-02-2004 por la que se establecen las normas para la inscripción en el registro de explotaciones ganaderas y núcleos zoológicos en Castilla-La Mancha (D.O.C.M. núm. 53, de 9 de abril de 2004) y modificaciones.

Protección radiológica

Estatal:

Real Decreto 1085/2009 de 3 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre instalación y utilización de aparatos de rayos X con fines de diagnóstico médico.

Venenos

Autonómica:

Orden de 2-08-2005 de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Plan Regional de lucha contra el uso ilegal de venenos en el medio natural (D.O.C.M. Núm. 162 de 15 de agosto de 2005).

Voluntariado

Estatal:

Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado (BOE núm. 247 de 15 de octubre de 2015)

Autonómica:

Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha. (D.O.C.M. Núm. 19 de 21 de abril de 1995)

Sanidad animal

Europea:

Reglamento (CE) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano

Reglamento (CE) nº 1/2005 del Consejo, de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones conexas y por el que se modifican las Directivas 64/432/CEE y 93/119/CE y el Reglamento (CE) nº 1255/97.

Estatal:

Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal (BOE Núm. 99 de 25 de abril de 2003) y modificaciones.

Real Decreto 526/2014, de 20 de junio, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación

Orden ARM/831/2009, de 27 de marzo, por la que se modifican los anejos I y II del Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación. (BOE Núm. 82 de 4 de abril de 2009).

Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de los animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre. (BOE Núm. 177 de 23 de julio de 2009)



Castilla-La Mancha

Real Decreto 37/2014, de 24 de enero, por el que se regulan aspectos relativos a la protección de los animales en el momento de la matanza (BOE núm. 28 de 01 de febrero de 2014)

Real Decreto 542/2016, de 25 de noviembre, sobre normas de sanidad y protección animal durante el transporte (BOE núm. 297 de 09 de diciembre de 2016)

Autonómica:

Ley 7/2020, de 31 de agosto, de Bienestar, Protección y Defensa de los Animales de Castilla-La Mancha (DOCM núm. 180 de 07 de septiembre de 2020 y BOE núm. 296 de 10 de noviembre de 2020)

Decreto 126/1992, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 7/1990, de 28 de diciembre, de Protección de los Animales Domésticos (D.O.C.M. Núm. 59 de 5 de agosto de 1992)

ANEXO II. CENTROS INTEGRANTES EN LA RED DE CENTROS

Centros de Recuperación de Fauna Silvestre:

- **Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de El Chaparrillo**
Ciudad Real (Ciudad Real)
- **Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de Albaladejito**
Cuenca (Cuenca)
- **Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de Albacete**
Albacete (Albacete)
- **Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de Sevilleja de la Jara**
Centro de Estudios de Rapaces Ibéricas (CERI)
Sevilleja de la Jara (Toledo)
- **Centro de Recuperación de Fauna Silvestre de Guadalajara**
Zoo de Guadalajara (Guadalajara)

Centro de Reproducción de Especies Cinegéticas

- **Centro de reproducción de perdiz roja de Chinchilla**
Chinchilla (Albacete)

Centros públicos de acuicultura

- **Centro de reproducción de cangrejo de río de El Chaparrillo**
Ciudad Real (Ciudad Real)
- **Centro de reproducción de cangrejo de río de Rillo de Gallo**
Rillo de Gallo (Guadalajara)
- **Centro ictiológico Rincón de Uña / Escuela Regional de pesca**
Uña (Cuenca)
- **Centro ictiológico de Bolinches**
Bolinches (Albacete)

Centro de Fauna silvestre

- **Centro de Interpretación de Fauna silvestre El Hosquillo**
Serranía de Cuenca (Cuenca)



ANEXO III. Directrices técnicas de anillamiento científico en la Red de centros.

En los centros de recuperación ingresan un gran número de aves que, tras su tratamiento y rehabilitación, son liberadas. Una vez reintroducidas en la naturaleza pueden proporcionar gran cantidad de información sobre la eficacia de los tratamientos realizados, su integración en el medio, así como los movimientos que realicen, para ello todas las aves tratadas en los centros que sean liberadas deben ser previamente anilladas.

El anillamiento es una herramienta científica primordial para el estudio de distintos aspectos de la ecología y biología de las especies, con una aplicación final dirigida a la conservación de las mismas. Consiste en la colocación de una anilla/marca metálica en la que se encuentra inscrito un remite con la dirección de la central de anillamiento y un código alfanumérico. De esta forma, se garantiza que el posterior hallazgo de la anilla pueda ser comunicado a la central de anillamiento en cuestión.

España cuenta con tres oficinas de anillamiento operativas y reconocidas por la Unión Europea del Anillamiento de Aves (EURING): la Oficina de especies migratorias (OEM), Aranzadi y SEO/BirdLife. Estas oficinas gestionan, respectivamente, el remite ICONA-Ministerio de Medio Ambiente, el remite Aranzadi y el remite SEO/BirdLife. Las oficinas de anillamiento custodiarán y gestionarán sus respectivos bancos de datos generados por las actividades del marcado de aves con anilla metálica. Dichos datos serán enviados con periodicidad anual al Banco de Datos de Anillamiento, ubicado en la Dirección General de Biodiversidad y Calidad Ambiental del Ministerio para la Transición Ecológica, gestionado por dicha Dirección General al objeto de garantizar la utilidad y acceso público a los datos contenidos.

A continuación, se definen las directrices técnicas de anillamiento científico en la Red de centros siguiendo las especificaciones marcadas por la Oficina de Especies Migratorias (OEM) del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, en el documento “Normas técnicas para el anillamiento científico de aves en España” (Versión aprobada por la Comisión Estatal para el Patrimonio Natural y la Biodiversidad el 20 de noviembre de 2019).

En cada centro, el director designará un responsable único del anillamiento que deberá poseer los conocimientos necesarios (ornitológicos y organizativos) para poder desarrollar sus funciones. Su referencia será comunicada a la oficina de anillamiento (OEM) en el momento de su designación.

El responsable de cada centro se encargará de las relaciones con la OEM y en su caso, de la recepción y control de las anillas, así como de la informatización de datos en la forma y plazos indicados en las Normas técnicas anteriormente citada, cumplimentación de las hojas de balance anual y la lista de anillas remanentes antes del 31 de enero de cada año, así como solicitar a la oficina de anillamiento nuevos suministros, justificando dicha necesidad. La cumplimentación de los impresos se ajustará en todo momento a la

normativa general del anillamiento científico. Todos los años, antes del 31 de marzo se remitirá copia de los documentos remitidos al coordinador regional de Centros de Fauna

Asimismo, el director del centro designará las personas autorizadas para el anillamiento en cada centro. Para poder ejercer esta función deberán contar con el certificado de aptitud para el anillamiento de aves silvestres.

Los certificados de aptitud serán expedidos por el Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico en el caso de la oficina de anillamiento gestora del remite ICONA-Ministerio de Medio Ambiente, por la Sociedad de Ciencias Aranzadi para la oficina de anillamiento gestora del remite Aranzadi y por SEO/BirdLife para la oficina de anillamiento del remite SEO/BirdLife.

Existen tres categorías de certificados de aptitud en función de la capacitación de su titular y de la actividad que desempeñará en el marcaje de aves silvestres, en nuestro caso será necesario el “Certificado de aptitud de Centro de Recuperación”: acredita a personal de centros de recuperación de fauna silvestre para marcar individuos rehabilitados o procedentes de cría en cautividad, siempre en el momento de su liberación al medio natural.

- Los certificados de anillador son individualizados, con vigencia anual y para su emisión requieren aval de la Comunidad Autónoma.
- Los certificados de anillador sólo autorizan al anillamiento dentro de los centros de recuperación. Para anillar fuera se debe solicitar permiso especial justificado en función de un proyecto de trabajo específico.

La Dirección General de Medio Natural y biodiversidad solicitará a la OEM, a través del coordinador regional de la Red de centros, los certificados de anillador antes del 31 de enero de cada año. Estos serán renovados tras la recepción por parte de la OEM de toda la documentación perfectamente cumplimentada de los datos de anillamiento del año anterior.

Los centros únicamente están autorizados a anillar aves silvestres que hayan sido ingresadas en sus dependencias tras su recogida en el medio natural en malas condiciones físicas o aquellas procedentes de cría en cautividad.

Las aves rehabilitadas sólo podrán ser anilladas en el momento de su puesta en libertad y nunca en el momento de entrada al centro como medio de identificación.

Las anillas pertenecientes a aves muertas tras su marcaje, en ningún caso podrán ser reutilizadas y se enviarán a la OEM con el impreso de recuperación correspondiente correctamente cumplimentado.

Las aves que entren al centro ya anilladas serán consideradas como un control, remitiéndose a la OEM el impreso de recuperación correspondiente. La anilla no será



Castilla-La Mancha

retirada al ave a no ser que esté desgastada o le cause algún daño, y si el ave fuera puesta en libertad de nuevo, se hará con la misma anilla con la que entró.

En los datos de anillamiento de los centros la localidad corresponderá siempre al lugar de liberación del ave, la fecha al día de su puesta en libertad y en la casilla correspondiente al modo de anillamiento siempre figurará un código que identifique su procedencia de centro de recuperación.

La utilización de dispositivos para radioseguimiento será coordinado desde la Dirección General y los Servicios Provinciales priorizando la utilización de emisores vía satélite para avifauna.

ANEXO IV. LISTADO DE ESPECIES PRIORITARIAS Y MARCAJES OBLIGATORIOS PREVIOS A SU LIBERACIÓN.

Aves:

Aegypius monachus

Aquila adalberti

Ardeola ralloides

Aythya nyroca

Botaurus stellaris

Ciconia nigra

Gypaetus barbatus

Falco peregrinus

Falco naumanni

Fulica cristata

Hieraaetus fasciatus

Marmaronetta angustirostris

Milvus milvus

Neophron pernocterus

Otis tarda

Oxyura leucocephala

Mamíferos:

Canis lupus

Galemys pirenaicus

Lynx pardina



MARCAJES PREVIOS A LA LIBERACIÓN DE ESPECIES PRIORITARIAS				
ESPECIE	Emisor Satélite	Emisor terrestre	Lectura a distancia	Anilla metálica MIMAN/ICON A
<i>Aegypius monachus</i>	Recomendado	Sí	Sí	Sí
<i>Aquila adalberti</i>	Recomendado	Sí	Sí	Sí
<i>Ardeola ralloides</i>	-	-	Sí	Sí
<i>Aythya nyroca</i>	-	-	Sí	Sí
<i>Botaurus stellaris</i>	-	-	Sí	Sí
<i>Ciconia nigra</i>	Recomendado	Sí *	Sí	Sí
<i>Gypaetus barbatus</i>	Recomendado	Sí	Sí	Sí
<i>Falco peregrinus</i>	-	-	Sí	Sí
<i>Falco naumanni</i>	-	-	Sí	Sí
<i>Fulica cristata</i>	-	-	Sí	Sí
<i>Hieraetus fasciatus</i>	Recomendado	Sí	Sí	Sí
<i>Marmaronetta angustirostris</i>	-	-	Sí	Sí
<i>Milvus milvus</i>	-	-	Sí	Sí
<i>Neophron pernocterus</i>	Recomendado	Sí *	Sí	Sí
<i>Otis tarda</i>	-	Sí	Sí	Sí
<i>Oxyura leucocephala</i>	-	-	Sí	Sí
<i>Canis lupus</i>	Recomendado	Sí	-	-
<i>Lynx pardina</i>	Sí	-	-	-

*Si son ejemplares adultos y se van a liberar al menos tres meses antes de la migración.